

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

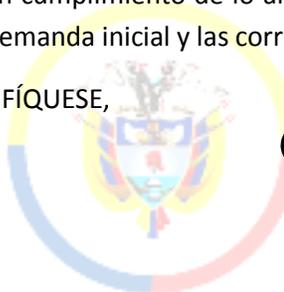
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
AUTO -315-I

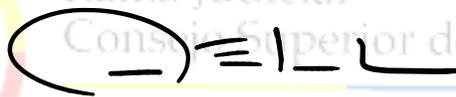
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- La pretensión segunda de las condenas es imprecisa, debe calcular el valor a que ascienden los intereses moratorios a la fecha de la presentación de la demanda.
- Debe relacionar en el acápite de anexos los certificados de existencia y representación aportados en la demanda.
- Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 09 DE MARZO DE 2021

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN